

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**Vulneración de los derechos fundamentales de líderes indígenas de la
Amazonía peruana en defensa de sus pueblos y el ambiente**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Ana Ines Tuyas Paati

ASESOR

Carlos Wigberto Hernandez Montenegro

<https://orcid.org/0000-0002-5655-5561>

Chiclayo, 2025

**Vulneración de los derechos fundamentales de líderes indígenas en
la Amazonía peruana en defensa de sus pueblos y el ambiente**

PRESENTADA POR
Ana Ines Tuyas Paati

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Katherinee Del Pilar Alvarado Tapia
PRESIDENTE

Freddy Ronald Centurion Gonzalez
SECRETARIO

Carlos Wigberto Hernandez Montenegro
VOCAL

Dedicatoria

A Dios, por ser mi guía y fortaleza. A mis padres Inés y Elías por su apoyo incondicional a lo largo de mi carrera universitaria. A mi abuelo Carlos, quien en vida siempre confió en mí y me motivó. A mis hermanos por ser mi inspiración diaria, y a mis amigas, hermanas de elección, por hacer de la vida universitaria más llevadera y el apoyo mutuo para el logro de cada meta planteada.

Agradecimientos

A Dios, por ser el pilar fundamental en el cumplimiento de los objetivos trazados, a mis padres, Inés y Elías, a mis hermanos y amistades, por su apoyo constante y respaldo incondicional.

Expreso mi más sincero agradecimiento Al Dr. Carlos Wigberto Hernández Montenegro, mi asesor, por su orientación y dedicación a lo largo de todo el proceso de elaboración del presente artículo. Y a la Dra. Tery Carmen Mercado Ibáñez por haber impartido el curso de titulación con dedicación y profesionalismo, brindándome su apoyo y conocimientos fundamentales para la culminación de este trabajo.

Vulneración de los derechos fundamentales de líderes indígenas de la Amazonía peruana en defensa de sus pueblos y el ambiente

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

9%

PUBLICACIONES

3%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

tesis.usat.edu.pe

Fuente de Internet

1%

2

tesis.ucsm.edu.pe

Fuente de Internet

1%

3

alianzadeclinicasambientales.com

Fuente de Internet

1%

4

www.yumpu.com

Fuente de Internet

<1%

5

oi-files-cng-v2-prod.s3.eu-west-2.amazonaws.com

Fuente de Internet

<1%

6

doi.org

Fuente de Internet

<1%

7

www.filac.org

Fuente de Internet

<1%

8

diariovoces.com.pe

Fuente de Internet

<1%

9

core.ac.uk

Fuente de Internet

<1%

10

Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú

Trabajo del estudiante

<1%

Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción.....	8
Revisión de literatura.....	10
Materiales y métodos	20
Resultados y discusión	20
Conclusiones	32
Recomendaciones	33
Referencias	34
Anexos	39

Resumen

La vulneración de los derechos fundamentales de líderes indígenas es común en la Amazonía, debido a su rol en la conservación ambiental y cultural, exponiéndolos a amenazas de actores que buscan explotar recursos naturales. En Perú, esta situación se agrava por actividades ilícitas y la limitada intervención estatal, resultando en asesinatos y conflictos. La presente investigación tiene como objetivo general demostrar la deficiente asistencia por parte del Estado peruano sobre la vulneración de los derechos fundamentales de líderes indígenas en la Amazonía peruana en defensa de sus pueblos y del ambiente. Como objetivos específicos: identificar las normas establecidas para la protección del ambiente de la Amazonía peruana ante los delitos ambientales; determinar las principales actividades ilícitas que atentan contra los pueblos indígenas y el ambiente que vulneran los derechos fundamentales de los líderes indígenas de la Amazonía peruana; comparar la efectividad de las medidas internacionales interpuestas para la protección de los derechos fundamentales de los líderes indígenas con países latinoamericanos; y finalmente analizar las principales medidas establecidas por la legislación peruana para la protección de los derechos fundamentales de los líderes indígenas. Como metodología se utilizó un enfoque cualitativo mediante análisis documental de informes, artículos, jurisprudencias y noticias. Los resultados indican que las actividades ilícitas en la Amazonía peruana van en aumento, así como los asesinatos de líderes indígenas, mientras que las entidades responsables no cumplen efectivamente su rol debido a la escasa participación en reuniones y la insuficiencia del aporte presupuestal para el mejor desarrollo del Mecanismo intersectorial.

Palabras clave: Derechos fundamentales, líderes indígenas, protección ambiental, Amazonía, actividades ilícitas

Abstract

The violation of the fundamental rights of indigenous leaders is common in the Amazon, due to their role in environmental and cultural conservation, exposing them to threats from actors seeking to exploit natural resources. In Peru, this situation is aggravated by illicit activities and limited state intervention, resulting in assassinations and conflicts. The general objective of this research is to demonstrate the deficient assistance provided by the Peruvian State regarding the violation of the fundamental rights of indigenous leaders in the Peruvian Amazon in defense of their peoples and the environment. As specific objectives: to identify the norms established for the protection of the environment in the Peruvian Amazon in the face of environmental crimes; to determine the main illicit activities against indigenous peoples and the environment that violate the fundamental rights of indigenous leaders in the Peruvian Amazon; to compare the effectiveness of international measures filed for the protection of the fundamental rights of indigenous leaders with Latin American countries; and finally, to analyze the main measures established by Peruvian legislation for the protection of the fundamental rights of indigenous leaders. A qualitative approach was used as methodology through documentary analysis of reports, articles, jurisprudence and news. The results indicate that illegal activities in the Peruvian Amazon are on the rise, as well as the murders of indigenous leaders, while the responsible entities do not effectively fulfill their role due to the scarce participation in meetings and the insufficient budgetary contribution for the better development of the intersectoral Mechanism.

Keywords: Fundamental rights, indigenous leaders, environmental protection, Amazon, illegal activities.

Introducción

La vulneración de los derechos fundamentales que afectan a los líderes indígenas amazónicos no es una problemática exclusiva del Perú, sino una realidad compartida por todos los países que albergan parte de la Amazonía. Estos abusos se originan en gran medida porque las comunidades indígenas asumen un enfoque de conservación que se alinea con el bienestar ecológico y cultural. Sin embargo, su rol de protección hacia el ambiente y su cultura los expone a invasiones, amenazas y persecuciones, principalmente por parte de aquellos que buscan explotar las tierras, minerales y otros recursos que posee la Amazonía.

En la Amazonía peruana, la diversidad étnica es significativa, con numerosos grupos indígenas que poseen idiomas, costumbres y sistemas de conocimientos propios. Esta riqueza cultural, aunque enriquece el entorno social, enfrenta incompreensión y discriminación de agente externos (Dolorier, 2019). Del mismo modo, el autor recalca que, “es objeto de presión por la explotación de recursos naturales como petróleo, madera y minerales, lo cual representa una amenaza directa a los territorios indígenas y sus modos de vida”. Según Global Witness (2022) reporta que, en 2021, se registraron 200 asesinatos de defensores ambientales a nivel mundial, con un promedio de cuatro por semana, de los cuales América Latina concentró más del 75%. Del mismo modo Brasil, Perú y Venezuela tienen como epicentro de ataques en la Amazonía con un 78%.

Las actividades ilícitas como la minería ilegal, la tala ilegal y el narcotráfico en la Amazonía peruana han incrementado los conflictos entre las poblaciones indígenas y los operadores en estas zonas. Según datos emitidos por el “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, entre 2020 a 2023 se han registrado 14 asesinatos de líderes indígenas y defensores ambientales, de los cuales diez eran líderes indígenas” (Sierra, 2024). Aunque el Perú ha participado en la creación de normas en defensa de los derechos fundamentales de estas comunidades, la intervención del Estado en estas regiones no ha sido efectiva, debido a la lejanía geográfica y la limitada presencia de los entes reguladores. La escasa intervención estatal y el crecimiento de actividades ilícitas agravan el conflicto, y la falta de ratificación del Acuerdo de Escazú sigue siendo motivo de controversia en cuanto al futuro de los derechos fundamentales de líderes indígenas.

Esta investigación se propone responder al cuestionamiento sobre ¿qué derechos fundamentales de los líderes indígenas de la Amazonía peruana se vulneran debido a la defensa de sus pueblos y del ambiente? para dar respuesta a esta pregunta, se han considerado antecedentes clave, como el trabajo de Carbonel (2022), en su tesis “Impacto de Camisea en

el pueblo indígena Matsigenka y la creación de mecanismos jurídicos de protección a sus derechos vulnerados” donde explora el desarrollo de instrumentos legales de salvaguarda; el análisis de Miranda (2023) en su artículo “México, el tercer país más violento para defensores ambientales: Global Witness” donde destaca el aumento de violencia hacia defensores ambientales en México y América latina. Del mismo modo a Ortiz (2021) y Villegas (2023) quienes priorizan la salvaguardia de quienes defienden el ambiente frente a la industria extractiva y nuevas perspectivas para la resolución de conflictos ambientales, respectivamente. Asimismo, se consideró la tesis de Robles (2021) en su tesis “¿Escazú Ahora?: El rechazo del Perú a la ratificación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe 2020” quien analiza el rechazo de Perú a la ratificación del Acuerdo de Escazú, destacando su importancia en el acceso a la justicia y la participación pública en asuntos ambientales.

La relevancia de la presente investigación radica en exponer las deficiencias en la aplicación de normas dirigidas a la salvaguardia de derechos esenciales de los líderes indígenas. Por ende, resalta derechos esenciales como el derecho a la vida y a la dignidad, y subraya la necesidad de fortalecer los mecanismos de protección y de implementar soluciones que involucren a los pueblos indígenas en la toma de decisiones.

En consonancia con lo planteado, el objetivo general de esta investigación es demostrar la deficiente asistencia por parte del Estado peruano sobre la vulneración de los derechos fundamentales de líderes indígenas en la Amazonía peruana en defensa de sus pueblos y el ambiente. Como objetivos específicos, se propone en primer lugar, identificar las normas establecidas para la protección del ambiente de la Amazonía peruana ante los delitos ambientales; en segundo término, determinar las principales actividades ilícitas que atentan contra los pueblos indígenas y el ambiente que vulneran los derechos fundamentales de los líderes indígenas de la Amazonía peruana; en tercer lugar, comparar la efectividad de las medidas internacionales interpuestas para la protección de los derechos fundamentales de los líderes indígenas con países latinoamericanos; y, Finalmente, analizar las principales medidas establecidas por la legislación peruana para la protección de los derechos fundamentales de los líderes indígenas.

Revisión de literatura

Antecedentes

Para la presente investigación, se presentarán antecedentes de mucha relevancia en concordancia con el tema a investigar, en ella se explica y detalla la labor de los líderes indígenas en defensa de su pueblo y el ambiente, motivo por el cual han sido asesinados y el número de víctimas va en aumento.

Nacionales

Según Gaspar (2020) en su tesis para obtener el grado académico de Maestro en Gestión Pública: “Análisis de la consulta previa en la solución de conflictos socioambientales del Perú 2019” resaltó que los conflictos socioambientales en América Latina, especialmente en áreas remotas, reflejan una falta de comunicación y presencia estatal, afectando a las comunidades indígenas. Esta investigación evidencia que el Perú no es ajena a la situación descrita, puesto que la desconexión entre el Estado y la población indígena ha generado tensiones, como se evidenció en el caso del “Baguazo”, donde la falta de entendimiento mutuo ha sido un factor clave en la escala de conflictos.

De acuerdo al informe emitido por Amnistía Internacional respecto a los derechos humanos, Bravo (2022) en su tesis “Implementación y eficacia del Plan Nacional de Derechos Humanos y el Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de Derechos Humanos de la Región de Cajamarca, periodo 2018 y 2019”, precisó que, Perú muestra como problemática principal la desprotección hacia defensores ambientales, la posesión y disfrute de las tierras. Este grupo enfrenta dificultades porque las medidas de protección no están bien definidas, siendo, muchas veces criminalizados y acosados mediante procedimientos legales que conllevan penas severas. Esta tesis nos permite tener una noción clara acerca de que los defensores ambientales (líderes indígenas) no cuentan con una protección bien establecida, lo cual en los últimos años ha provocado el incremento de asesinatos hacia la población en mención.

Trinidad (2021) en su tesis para obtener el título profesional de abogado: “pueblos indígenas, ambientales y tributación: análisis crítico de los gastos de resarcimiento de daños ambientales a la luz de los estándares de la Convención Americana de Derechos Humanos”, afirmó que los efectos ambientales de operaciones de extracción desencadenan un “efecto cascada”. Esto significa que, aunque inicialmente afectan los derechos de los indígenas, también repercuten una serie de derechos colectivos, como la autodeterminación, la integridad territorial, el consentimiento informado, etc. Este antecedente es de relevancia debido a la explicación que brinda acerca de la pérdida de sus

tradiciones, conocimientos ancestrales, estructuras familiares y, como resultado, se da la desintegración de sus instituciones culturales.

En lo referido por Carbonel (2022) en su tesis titulada “Impacto de Camisea en el pueblo indígena Matsigenka y la creación de mecanismo jurídicos de protección a sus derechos vulnerados” tesis para obtener el título de abogado, mencionó que las actividades de extracción amenazan a las comunidades indígenas al causar deforestación, degradación de suelos y aguas, afectando su entorno y biodiversidad, impactando directamente a su agricultura. Esta investigación es de suma relevancia, dado que se destaca que la agricultura es la fuente esencial para su supervivencia, sin embargo, con las actividades extractivas se generan un impacto perjudicial en su capacidad para cultivar, lo que a su vez afecta su seguridad alimentaria y su calidad de vida.

Robles (2021), en su tesis “¿Escazú ahora?: El rechazo del Perú a la ratificación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe 2020”. Enfatizó que, este tratado busca promover y fortalecer los derechos ambientales y la participación ciudadana, sobre todo la facilidad de acceder a una justicia en relación al ambiente en “América Latina y el Caribe”. Su relevancia radica respecto a la explicación de la negación de Perú a ratificar el Acuerdo, siendo uno de los países con un índice elevado de asesinatos hacia defensores ambientales, quienes en su mayoría son las poblaciones indígenas.

Internacional

Miranda (2023) en su artículo “México, el tercer país más violento para defensores ambientales: Global Witness”, tomando en cuenta el análisis sobre el informe emitido por Global Witness, recalcó que la Amazonía se ha consolidado “como uno de los sitios más peligrosos para los defensores ambientales”, con 39 asesinatos a nivel mundial y al menos 296 asesinatos documentados, evidenciando un patrón preocupante de violencia ligado a la minería ilegal y la deforestación. La importancia de este artículo se debe a que subraya la urgencia de proteger a los defensores y comunidades indígenas, implementando medidas concretas para su seguridad.

San Martín (2021), en su tesis “El daño ambiental y la protección jurídica del ambiente ejecutando el concepto de desarrollo sostenible: el caso de la actividad minera en el Perú”, Enfatizó que, Perú a pesar de contar con una amplia gama de leyes, directrices y normativas ambientales, su aplicación no responde de manera satisfactoria a las demandas de la sociedad, debido a una falta de comprensión de las implicaciones de determinadas situaciones. Esta tesis es de relevancia porque se logra identificar que las medidas

establecidas para la protección ambiental y consecuente a ellos derechos fundamentales de líderes y pueblos indígenas no simplemente se logran con las medidas o directrices planteadas, su éxito requiere de una supervisión y orientación constante para su efectividad.

Ortiz (2021) en su tesis titulado “La protección de los defensores y las defensoras ambientales frente a la industria extractiva” Analizó el rol del Estado respecto a las medidas que debe adoptar para que los defensores ambientales puedan realizar su labor de defensa sin amenazas. En el caso que se encuentren en una situación de peligro debe otorgar medidas para afrontarlas ya sea que esta provenga de actividades empresariales, sin excepción. La presente tesis permitirá analizar el rol del Estado y la protección brindada a defensores ambientales realizando un análisis a las normativas ejecutadas por el Estado peruano, puesto que en los últimos años el incremento de asesinatos en el país ha incrementado.

Villegas (2023) en su tesis “Nuevas perspectivas para la resolución de conflictos ambientales” afirmó que la economía global en gran parte obtiene beneficios debido a la explotación de recursos naturales. Recalcó que el elevado avance tecnológico es una de las razones que originan el deterioro ambiental, puesto que se dan paso a la “extracción masiva de recursos y la utilización de sustancias tóxicas”. Esta tesis es de suma relevancia puesto que resalta la importancia no solo del cuidado ambiental sino de qué manera afecta a las comunidades cercanas, el autor logra identificar los desafíos del sistema judicial actual ello examinando las medidas judiciales ejecutadas en beneficio a las víctimas.

Bases teóricas y conceptuales

Vulneración de los derechos fundamentales de líderes indígenas

De acuerdo a lo dispuesto por Borrás (2013) en la Amazonía peruana, es posible identificar diversas organizaciones y movimientos indígenas que se comprometen activamente a la custodia de los derechos de sus comunidades y la preservación de sus tierras, cumpliendo una función esencial en la difusión de la justicia social, sostenibilidad ambiental y preservación de la riqueza cultural.

Definición de derechos fundamentales

Según Landa (2017) define como derechos fundamentales a aquellos derechos básicos y esenciales que toda persona posee, por el hecho de ser humanos. Recalca que ello deriva de la dignidad humana lo cual, sirve como base para el Estado y la sociedad.

Siguiendo la misma línea, García (2018) lo define como “parte de los derechos humanos que se encuentran garantizados y tutelados de manera expresa o implícita en la

constitución”, por ende, es considerado como una base primordial al momento de interpretar todo ordenamiento jurídico.

Teniendo en cuenta ello, podemos definir que son derechos que toda persona por su dignidad posee y que a raíz de éstas se crean normas y en base a ello se ejecuta. En consecuencia, es plasmado en la Constitución, del mismo modo el Estado se encarga de tutelarlos, priorizando siempre que las normas que se ejecuten no vulneren estos derechos.

Definición de líderes indígenas

Salazar (2023) y Gómez (2020) mencionan que, los líderes y lideresas representan a sus comunidades y son seleccionados en base a su historial, dedicación a la comunidad y la pasión por salvaguardar derechos colectivos. Son los portavoces de las necesidades y demandas de sus pueblos, a quienes han dedicado su vida y amor desde su nacimiento. Aclara que, la elección de un líder indígena no depende de una votación mayoritaria, sino de su capacidad para demostrar a través de su historial que está comprometido “con la defensa de los derechos colectivos, territoriales y ambientales”.

Teniendo como referencia lo mencionado, se entiende como líderes indígenas a aquellas personas, los cuales pueden ser mujeres o varones, que tengan el compromiso de defender derechos colectivos, territoriales y ambientales que afecten a su pueblo. Por ende, se caracterizan por su capacidad de servicio y compromiso inquebrantable “con los derechos y el desarrollo integral de sus pueblos”.

Tipos de derechos fundamentales

Trinidad (2021) señala que el deterioro ambiental en las comunidades indígenas afecta directamente a sus derechos territoriales, impactando su cultura y visión del mundo, al reducir sus métodos tradicionales de obtención de alimentos, agua y realizar actividades económicas espirituales y culturales. Entre los derechos fundamentales que destacan están el derecho a la vida, integridad, territorio y a un ambiente sano (CIDH, 2009; Guerra, 2016, citado por Trinidad, 2021).

Por su parte, Camero y Gonzales (2018) enumeran derechos fundamentales de pueblos indígenas, entre los cuales se encuentran “el derecho a la identidad cultural, a su autonomía, a la tierra y territorio, al uso de recursos naturales, a la participación y consulta, a la justicia especial, a la salud y educación intercultural, y a la protección de conocimientos colectivos y tradicionales”. Gaona (2013) agrega que también es fundamental el derecho a la tierra, al respeto, a la integridad y la conservación del hábitat natural, destacando la vital importancia que los pueblos indígenas otorgan al ambiente.

Teoría de la otredad a la alteridad indígena

Según Bustillos (s.f) entiende a la otredad “mirar al otro y saber que lo que se mira es otro diferente, extraño y externo al yo”. Precisa que miembros de distinta cultura conciben a la naturaleza humana desde otro enfoque, puesto que, lo que significa una necesidad básica para una cultura, para ellos es otra. Asimismo, recalca que es correlacional con la alteridad, debido a la implicancia de comprender y aceptar esa diferencia de manera profunda y consciente, por lo tanto, considera que el Estado asume esta posición con la finalidad de comprender. Y partir de ese entendimiento se puede generar alternativas de solución ante conflictos que se originen en esta población.

Teoría de la desigualdad estructural

Esta teoría es entendida como aquellos “patrones y contextos de violaciones de derechos humanos en perjuicio de grupos vulnerables por su condición, situación social, económica y cultural, quienes han sido históricamente o contextualmente marginados, excluidos o discriminados sin justificación legal alguna”. (Quiñones, s.f). Vale traer a colación que, existe un patrón de discriminación respecto “al manejo de la tierra, los recursos naturales y los procesos de toma de decisiones”, que tiende a beneficiar a grupos dominantes en perjuicio de los derechos y las condiciones de vida de las comunidades indígenas.

Normativa

Nacional

Artículo 2 inc. 1 de la Constitución Política, establece que “toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”. Buscando de esta manera salvaguardar los derechos fundamentales de toda persona.

Decreto Supremo N°004-2021-JUS, el cual estableció el “**Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos**”, posteriormente el Decreto Supremo N°002-2022-JUS modificó el mecanismo anteriormente mencionado, siendo el vigente. Fue promulgado debido al incremento del índice de asesinatos hacia la población indígena en Perú.

Internacional

Convenio N°169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, la OIT; es un marco jurídico internacional, plasma una serie de normativas que favorecen a las comunidades indígenas, su propósito es la prevalencia del respeto y salvaguarda de derechos colectivos e individuales, para de esta manera puedan fortalecer su cultura, identidad y forma de organización.

Jurisprudencia

Caso Saweto

De acuerdo al expediente N°02437-2014, el 1 de septiembre de 2014 cuatro líderes indígenas fueron emboscados y asesinados con arma blanca y de fuego de forma cruel y alevosa en una quebrada cerca de la comunidad de Alto Tamaya Saweto, puesto que los dirigentes Ashéninkas habían denunciado en repetidas ocasiones “la presencia de madereros ilegales y narcotraficantes en su comunidad”, así como los obstáculos que enfrentaban para el proceso de titulación de sus tierras comunales.

De lo expuesto, tras 9 años de proceso judicial, la “Corte Superior de Justicia de Ucayali” impuso una pena privativa de veintiocho años y tres meses de prisión a los imputados, por la comisión del delito homicidio calificado, estableciendo además una reparación civil de doscientos mil soles, distribuidos en cincuenta mil soles para cada familia de los agraviados, e imponiendo el pago de las costas procesales. Sin embargo, “el 29 de agosto de 2023, la Sala Penal de Apelaciones de Ucayali, anuló esta sentencia”, argumentando que no se dieron suficientes pruebas que sostenga la condena, precisando que existieron vicios y errores en la resolución de primera instancia, ordenando un nuevo juicio oral.

Posteriormente, el 2 de noviembre del año anterior, el Juzgado Penal Colegiado de Ucayali inició un nuevo juicio oral. En este proceso, dos de los acusados no se presentaron, por lo que fueron declarados reos contumaces. Finalmente, diez años después, en 2024 del 11 de abril, el Poder Judicial volvió a emitir una sentencia condenatoria contra los involucrados.

Defensa de sus pueblos y del ambiente

Contexto histórico y cultural

Calderón (2014) y Espinoza (2015) mencionan que los pueblos indígenas mantienen una conexión singular y profundamente arraigada con la naturaleza, considerándose guardianes y gestores de los elementos esenciales como el agua, aire y el fuego. Esta relación con el entorno natural no solo sostiene sus prácticas cotidianas y conocimientos ancestrales, sino que también constituye la esencia de su identidad social y cultural. Es su cosmovisión, no pueden concebir la existencia del ser humano sin la naturaleza, y cualquier amenaza o ambiental afecta directamente su bienestar, su armonía con la Madre Tierra (Pachamama) y capacidad de preservar sus tradiciones y modo de vida.

Del mismo modo, Dolorier (2019) recalca que, cada pueblo indígena ha experimentado históricamente el menoscabo de sus territorios y riquezas naturales, generando un profundo resentimiento y luchas por la autodeterminación y la protección de sus territorios.

Principales actividades ilícitas en la Amazonía peruana

Desde la perspectiva de Rubio (2020), la actividad minera y la tala ilegal representan una grave amenaza en el territorio de Perú, generando la contaminación de los ríos, caza indiscriminada y deforestación masiva. (p.4). Enfatiza que, la minería informal o ilegal ha escalado como uno de los mayores desafíos del sector, consolidándose como una economía ilícita con exportaciones anuales de oro que superan los tres mil millones de dólares.

Por otro lado, Oré (2021) enfatiza que el Estado peruano presenta tres desafíos respecto a la protección de los derechos fundamentales y ambientales. En primer lugar, trata sobre la minería ilegal, indicando que los involucrados en esta actividad ilegal, adquieren un poder y recursos que les permiten resistir los esfuerzos del Estado por regularizar la situación; como segundo punto, la tala ilegal, según los datos emitidos por el Ministerio de Agricultura, Perú reporta una tasa elevada de deforestación a nivel mundial. A partir del año 2001 y 2019, el país ha sufrido la pérdida de alrededor de dos millones doscientas ochenta y cuatro mil ochocientos noventa (2.284.890) hectáreas de bosque, siendo Ucayali la región con más índice de deforestación, puesto que en 2019 experimentó la pérdida de casi cuarenta mil (40, 000) hectáreas de bosque; y como tercer desafío, resalta al tráfico de tierras, se trata de la apropiación de terrenos que más tarde se someten a procesos legales para obtener la titulación, con el propósito de venderlos posteriormente.

Impacto de actividades extractivas y de desarrollo en la Amazonía peruana

Becerra (2022) y Dolorier (2019) destacan cómo las actividades extractivas, en especial la minería ilegal, afectan gravemente el ambiente en la Amazonía peruana. Estos daños, que incluyen contaminación y tráfico de desechos peligrosos, han resultado en la degradación de más de cincuenta y tres mil (53.000) hectáreas de bosque en regiones como Madre de Dios desde el año 2000, según el programa de monitoreo de la Amazonía Andina. A pesar de estos impactos, la minería ilegal sigue creciendo, con un proceso de formalización aún en curso, y contribuye al alarmante número de homicidios en la región.

Siguiendo la misma línea, Gaspar (2020) y Trinidad (2021) señalan que los proyectos y actividades extractivas impactan profundamente en las comunidades indígenas, afectando tanto a sus tierras, cultura y biodiversidad, como su modo de vida, valores culturales y derechos fundamentales. Aunque estas actividades pueden ser perjudiciales, también pueden motivar a las comunidades a defender sus derechos individuales y colectivos, como la libre

determinación, el territorio integral y el consentimiento previo, fortaleciendo su identidad y cohesión cultural.

La consulta previa y su aplicación en pueblos indígenas

Rocca (2022) explica que, “la consulta previa es un derecho intrínseco de los pueblos indígenas, reconocido en el Convenio 169 de la OIT y ratificado por Perú en 1994”. Asimismo, menciona que se activa cuando una medida administrativa o legislativa impacta a la población indígena; se consolidó tras el conflicto del “Baguazo” en 2009, que llevó a la promulgación de la Ley N.º 29785 en 2011. La implementación formal del proceso ocurrió en 2013, bajo la presidencia de Ollanta Humala, y desde entonces se han llevado a cabo 73 procesos de consulta en sectores como hidrocarburos, minería, áreas naturales protegidas, hidroeléctricas, declaratorias de paisaje cultural, proyectos de interconexión vial y fluvial, así como importantes regulaciones y políticas gubernamentales relacionadas con la interculturalidad, la salud, la educación, el uso de lenguas originarias y el cambio climático.

Barclay (2020) señala que la consulta previa en Perú es ineficaz, ya que las actividades ilegales en áreas remotas persisten, y los derechos colectivos se deterioran. La ejecución de la consulta no ha reducido la conflictividad ni la desconfianza hacia el Estado, reflejando su falta de transparencia. Aunque el Estado parece cumplir con las normas y jurisprudencia del sistema internacional, también se observa que normativas de menor jerarquía y prácticas cotidianas limitan su implementación a través de interpretaciones subjetivas.

Líderes y pueblos indígenas en peligro de extinción

Mansilla et al. (2021) reportan que, según la ONU, cuatro líderes indígenas son asesinados cada mes, en su mayoría defensores ambientales de pueblos originarios, y que América Latina concentra dos tercios de estos crímenes, vinculados al extractivismo. Gamboa (2022) complementa esta información al señalar que, durante la pandemia de COVID-19, aumentaron los asesinatos de líderes indígenas en Perú, Colombia y Brasil debido a conflictos relacionados con la protección del agua, el territorio y el ambiente. En 2020, se registraron 331 asesinatos en la Cuenca Amazónica, de los cuales el 69% fueron de líderes indígenas, con Colombia reportando 177 caso, Brasil 16 y Perú 8.

En el informe emitido por la Sociedad Peruana de Derecho ambiental (S.f) según datos del Minjurdh informa que, entre 2020 y 2023 se han registrado 16 asesinatos de líderes indígenas y defensores ambientales en 9 departamentos de Perú. Las regiones con mayor riesgo para defensores ambientales incluyen Ucayali (27%), Lima (16%) y otras como Loreto, Huánuco y Madre de Dios (7% cada una). Esta situación refleja los significativos desafíos que enfrenta el activismo ambiental en América Latina.

Robles (2021) afirma que países como Brasil, Chile, Colombia México, Nicaragua Y Bolivia enfrentan desafíos comunes en la protección de derechos fundamentales y el ambiente. Debido a la magnitud de la problemática, 15 países ratificaron el Acuerdo de Escazú, orientando a proteger estos derechos y preservar el entorno. Sin embargo, países como Perú, Brasil, Costa Rica, Guatemala Y Paraguay, han decidido no ratificarlo (Monsalve, 2023). En el caso de Perú, la negativa persiste pese a las graves vulneraciones de derechos que enfrenta la población indígena, lo que genera incertidumbre, especialmente en la población más remota del país.

Teoría del Buen Vivir

Larrea et al, (2017) explican que, desde la cosmovisión andina y amazónica, el desarrollo implica un proceso participativo que busca mejorar la calidad de vida fortaleciendo la cohesión social, los valores comunitarios y la participación en la toma de decisiones. Este enfoque, basado en principios de equidad y respeto a la diversidad, promueve una relación armoniosa con la naturaleza, considerando a la humanidad como parte de un todo dinámico que debe respetar.

Teoría de la Modernización

Según Vargas-Hernández (s.f) manifiesta que esta teoría refiere a un “conjunto de procesos acumulativos que se refuerzan mutuamente, como la formación de capital, el desarrollo de las fuerzas productivas, la implantación de poderes políticos centralizados, la difusión de los derechos de participación política, entre otros”. Cabe recalcar que, este enfoque considera que las sociedades modernas son más productivas, con mayor educación y beneficios para los necesitados. Sin embargo, ha sido criticada por su énfasis en la eliminación de los valores tradicionales y su enfoque unidireccional.

Normativa

Nacional

Ley N°29785: “Ley de Consulta Previa”; busca un acuerdo entre el Estado y los pueblos indígenas sobre medidas que los afectan, mediante un diálogo intercultural que garantiza su participación.

Ley N°28611: “Ley General del Ambiente”; implementada debido al incremento de delitos ambientales provocando de esta manera el deterioro ambiental.

Ley N°29763 “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”; cabe recalcar que esta ley tuvo una modificación en determinados artículos generando una controversia entre distintas organizaciones indígenas a nivel nacional e internacional, puesto que cuestionan el impacto negativo que provocaría a los pueblos indígenas y sobre todo al ambiente.

Internacional

Acuerdo de Escazú: “Acuerdo Regional sobre Acceso a la información, la participación pública y el Acuerdo a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”.

Jurisprudencia

Baguazo

El evento denominado “Baguazo” se suscitó el 5 de junio 2009, donde más de 2000 indígenas awajún y wampis organizaron un paro nacional en la Cordillera del Cóndor (curva del diablo), la razón fue debido a la adopción de dos decretos legislativos vinculados a la venta de territorio comunal a empresas privadas e inversión extractiva sin consulta a la población nativa. Esto se dio “en el contexto de la firma del Tratado de Libre Comercio con EE. UU”. Los indígenas protestaron debido a que uno de los decretos permitía que únicamente “la mitad de la población de una comunidad nativa” decidiera vender el territorio, en lugar de toda la comunidad, y el otro permitía la inversión extractiva sin llevarse a cabo una consulta a la población nativa o campesina. (López, 2016).

Durante la protesta, recibieron la orden del gobierno de Alan García de ejecutar un desalojo, razón por el cual se desplegaron 369 agentes de la Dirección Nacional de Operativos Especiales (Dinoes). Al inicio de dicho operativo se generó un enfrentamiento conllevando a la muerte de 11 policías y 5 indígenas, e innumerables heridos. En el conflicto, la policía hirió de bala al líder awajún Santiago Manuin, intensificando la situación y como respuesta, tomaron la estación 6 de Petroperú, en donde se originó la muerte de “23 policías, cinco indígenas y cinco pobladores de Bagua, y un mayor de la Policía que hasta la fecha continúa desaparecido”.

Ante lo descrito, en el expediente N°0194-2009 (2017) “se juzgaron a 53 personas, 16 del pueblo Awajún, 6 Wampis, 1 Kampu Pillawi”. Conllevando un total de “23 indígenas y 20 mestizo”. Siendo así, el 2016 de septiembre 22, la Sala Penal de Apelaciones Transitoria y Liquidadora de Bagua, “emitió la sentencia que finalmente absolvió a los 53 procesados de todos los delitos imputados”.

Cabe recalcar que, si el Estado hubiera optado por un mecanismo de solución como el diálogo sin tomar medidas de fuerza, las fricciones entre la población indígena Awajún y Wampis dirigidas al Estado hubieran minimizado. Tomando en cuenta lo mencionado por Cabel (2018) los eventos del Baguazo tienen raíces de más de una década, con años de reclamos y negociaciones con el objetivo de proteger su territorio de las repercusiones

mineras, como en el caso de la empresa Afrodita. Pese a estos antecedentes, la situación no ha mejorado, debido al aumento de asesinatos e invasiones hacia la población indígena.

Materiales y métodos

La presente investigación es cualitativa y de carácter documental, debido a la recopilación de informes de organizaciones indígenas, tesis, artículos científicos y noticias que han permitido un desarrollo eficiente para dar respuesta a los objetivos planteados acerca de la vulneración de derechos fundamentales y de delitos ambientales. Es de desarrollo correlacional, entendida como “aquellas que miden más de dos variables, categorías o conceptos, para de esta manera determinar si se encuentran o no relacionados dentro de una situación específica” (Daniels et al., 2011). El trabajo de investigación cuenta con dos categorías principales: la primera se centra en el desarrollo de conceptos sobre la vulneración de los derechos fundamentales de líderes indígenas, y la segunda se enfoca en la defensa de sus pueblos y del ambiente. Asimismo, es de carácter aplicada, debido a que se describe y analiza una realidad concreta, enfocada en la vulneración de los derechos fundamentales de la población y líderes indígenas. Para ello, se utilizaron antecedentes de índole nacional e internacional que respaldan la investigación.

Resultados y discusión

En el presente capítulo se discutirán los resultados, tomando en cuenta los objetivos que sustentan la presente investigación. En primer lugar, se empezará por identificar las normas establecidas para la protección del ambiente de la Amazonía peruana ante los delitos ambientales. Por consiguiente, se tendrá que determinar las principales actividades ilícitas que atentan contra los pueblos indígenas y el ambiente que vulneran los derechos fundamentales de los líderes indígenas de la Amazonía peruana, seguidamente, se va a comparar la efectividad de las medidas internacionales interpuestas para la protección de los derechos fundamentales de los líderes indígenas con países latinoamericanos, para posteriormente analizar las principales medidas establecidas por la legislación peruana para la protección de los derechos fundamentales de los líderes indígenas. Y de esta manera demostrar la deficiente asistencia por parte del Estado peruano sobre la vulneración de los derechos fundamentales de líderes indígenas en la Amazonía peruana en defensa de sus pueblos y el ambiente.

Normas establecidas para la protección del ambiente de la Amazonía peruana

En el presente acápite, como primer objetivo, se va a identificar las normas establecidas para la protección del ambiente de la Amazonía peruana ante los delitos ambientales, lo cual se llevará a cabo mediante análisis de normas emitidas a nivel nacional teniendo en cuenta la teoría de la otredad a la alteridad indígena propuesta por Bustillos (S.f) y antecedentes tomados por San Martín (2021) y Carbonel, (2022).

De acuerdo al art. 2 inc. 22 de la Constitución Política del Perú “toda persona tiene derecho a [...]... “gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”. Esto se refuerza con el fundamento quinto emitido en la “STC N°03343-2007/PA/TC”. En ella se precisa que, el derecho en mención se compone de dos dimensiones: una negativa y positiva; en cuanto al primero, tanto el Estado como los particulares deben abstenerse de realizar actos que afecten el ambiente; respecto al segundo, deben tomar medidas para conservar, prevenir y reparar daños al ambiente.

Teniendo en cuenta lo mencionado, en Perú se han establecido diversas leyes para la protección y conservación del ambiente, se identificaron las siguientes, “Ley N° 28611, Ley General del Ambiente”, cuyo objetivo principal es “proteger el ambiente y sus componentes, mejorar la calidad de vida de la población y garantizar un desarrollo sostenible en el país”; “Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, su objetivo es establecer un marco legal para regular, promover y supervisar las actividades (promover, protección, uso sostenible y desarrollo), asegurando su sostenibilidad y valor para la sociedad; “Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, su fin principal es “crear el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental” (SEIA), que “actúa como un sistema coordinado para identificar, prevenir, supervisar y corregir los impactos ambientales negativos derivados de proyectos de inversión”. También establece un proceso uniforme para definir los requerimientos y etapas en la evaluación de impacto ambiental de dichos proyectos. Además, garantiza la participación ciudadana como un mecanismo esencial durante el proceso de evaluación ambiental. Y finalmente, la “Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834”, establece mecanismos para la gestión, control y aprovechamiento sostenible de las áreas protegidas en beneficio de la población.

En conjunto, estas leyes tienen como finalidad salvaguardar el ecosistema y promover un desarrollo sostenible. Por otro lado, se identificó que el Código Penal peruano, en su Título XIII del Libro II, establece en los artículos 304 al 313 la subdivisión de los delitos ambientales. Estos delitos se definen como "actos u omisiones que dañan o pueden dañar gravemente el medio ambiente y/o sus componentes". Dentro de esta subdivisión, se encuentran los delitos de contaminación y los delitos contra los recursos naturales.

San Martín (2021) enfatiza que, aunque existen una amplia gama de leyes, directrices y normativas ambientales, su aplicación no responde satisfactoriamente a las demandas sociales. Ello se refuerza con lo mencionado por Carbonel (2022), quien agrega que las actividades extractivas afectan gravemente el entorno de las comunidades indígenas, causando deforestación, degradación y contaminación de su hábitat. Del mismo modo, se fundamenta con el caso emblemático de asesinatos a líderes indígenas en Alto Tamaya Saweto, evidenciando una debilidad legal. Desde la perspectiva de la otredad, esta situación resalta cómo el Estado no considera plenamente la alteridad indígena, es decir, las formas distintas en que estas comunidades se relacionan con la naturaleza y su territorio. Esto sugiere que cualquier norma ambiental debe ir más allá de las leyes generales e incluir las perspectivas indígenas, reconociendo su identidad única para una verdadera inclusión y protección.

En conclusión, se identificó como principales normas establecidas para la protección del ambiente de la Amazonía peruana ante delitos ambientales a la Ley General del ambiente (Ley N° 28611), Ley Forestal y de Fauna y Silvestre (Ley N° 29763), el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 27446) y la Ley de Áreas Naturales Protegidas (Ley N° 26834). Estas leyes tienen como finalidad salvaguardar el ecosistema y promover un desarrollo sostenible. Del mismo modo, el Código Penal peruano también establece sanciones claras desde el art. 304 al 313, para aquellos que cometen delitos contra el ambiente.

Principales actividades ilícitas que atentan contra los pueblos indígenas y el ambiente que vulneran los derechos fundamentales de los líderes indígenas de la Amazonía peruana

En la presente sección se determinará las principales actividades ilícitas que atentan contra los pueblos indígenas y el ambiente que vulneran los derechos fundamentales de los líderes indígenas de la Amazonía peruana, en base al análisis de la teoría de la desigualdad estructural, propuesta por Quiños, (2014) y antecedentes emitidos por Trinidad (2021) y Villegas (2023).

De acuerdo a autores como Trinidad (2021) y Villegas (2023), “las principales actividades ilícitas que afectan a los pueblos indígenas y el ambiente son el narcotráfico, la tala y la minería ilegal”, mientras que Oré (2021) subraya los desafíos del Estado peruano para proteger sus derechos frente al tráfico de tierras. Ello se refuerza con los datos actualizados por el MINJUSDH, donde indican que, “las actividades ilegales representan el 68% de las situaciones de riesgo para los pueblos indígenas”.

Tabla 1

Actividades ilegales vinculadas con situaciones de riesgo

Las actividades ilegales representan el 68% de las situaciones de riesgo. Las principales son:			
24% Tráfico ilícito de drogas	21% Tala ilegal	12% Tráfico de tierras	9% Minería informal e ilegal

Nota: MINJUSDH (2021)

Teniendo en cuenta la información recabada, los porcentajes reflejan la magnitud de las amenazas que enfrentan las comunidades indígenas. Desde la perspectiva de la teoría de la desigualdad estructural, estos resultados se pueden interpretar como una manifestación de la exclusión histórica que sufren los pueblos indígenas, lo cual no solo se limita al ámbito social, sino que también afecta su acceso a justicia y a los mecanismos de protección del Estado.

Según lo dispuesto por la Red Eclesial Panamazónica (2018). Los pueblos y líderes indígenas al abogar por la preservación de su cultura y protección de sus territorios enfrentan amenazas, hostigamiento y violencia.

Tabla 2

Tipos de ataques o amenazas contra personas defensoras en el Perú

Tipo de ataque o amenaza	Número de casos	Porcentaje
Amenazas a la seguridad personal y / o familiar	121	86,43%
Agresiones (física, sexual o psicológica)	50	35,71%
Destrucción de la propiedad y/o medios de vida	26	18,57%
Homicidio	7	5,00%
Difamación o ataques contra el honor y buena reputación	6	4,29%
Acoso y hostilización (incluido el ciberacoso)	5	3,57%
Estigmatización y mensaje de odio	4	2,86%

Nota: MINJUSDH (2021)

Los periodos recopilados hasta diciembre de 2021, indican que el 86,43% de los casos reportados corresponden a “amenazas a la seguridad personal y familiar, seguidos de agresiones, sexuales o psicológicas (35,71%) y destrucción de propiedades o medios de vida (18,57%)”. Este contexto de violencia pone de manifiesto el riesgo al que están expuestos los líderes indígenas y la urgencia de implementar medidas efectivas para su protección.

En conclusión, se determinó como principales actividades ilícitas que vulneran los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, el narcotráfico, tala ilegal, tráfico de tierras

y la minería informal e ilegal. Estas prácticas han generado un entorno hostil que amenaza gravemente los derechos de los pueblos indígenas y sus líderes. Además, se evidenciaron actos que vulneran sus derechos, tales como amenazas a la seguridad personal y familiar, agresiones físicas, sexuales o psicológicas, destrucción de propiedades o medios de vida, y homicidios. La combinación de datos sobre actividades ilegales y ataques contra defensores de derechos humanos resalta la necesidad urgente de una respuesta coordinada que incluya la implementación efectiva de leyes, el fortalecimiento de la participación de las comunidades en la toma de decisiones y la garantía de su seguridad.

Efectividad de las medidas internacionales interpuestas para la protección de los derechos fundamentales de líderes indígenas con países latinoamericanos

En este apartado se comparará la efectividad de las medidas internacionales interpuestas para la protección de derechos fundamentales de líderes indígenas con países latinoamericanos, con énfasis en México y Colombia. Teniendo en cuenta la teoría del buen vivir, propuesta por Larrea et al, (2017). Y el antecedente propuesto por Miranda (2023).

Según Global Witness (2023), México y Colombia enfrentan altos niveles de violencia contra defensores ambientales y pueblos indígenas. Actualmente Colombia ocupa el primer lugar en índices elevados de asesinatos, lo que justifica la comparación entre México, puesto que ambos presentaron número elevados de asesinatos de defensores ambientales en distintos años y son los únicos que han ratificado el Acuerdo de Escazú.

Ello se refuerza con lo establecido por Villegas (2017), quien refiere que en México “se han registrado 503 casos de defensores ambientales que han sido agredidos en los últimos 20 años” (p.59). De las cuales el 20% han afectado directamente a comunidades indígenas. Concluyendo que el contexto de violencia está ligado con la exclusión política, discriminación social y marginación que cada comunidad indígena enfrenta. Del mismo modo, de acuerdo al informe emitido por CEMDA (2023), se documentó 71 ataques específicos contra personas y comunidades indígenas. Los sectores más conflictivos han sido la minería, con 30 incidentes reportados, seguido por las vías de comunicación (18) y el sector forestal (13).

Entendido el contexto de las agresiones, México cuenta con normativas internacionales para la protección de defensores ambientales en especial las poblaciones indígenas. Entre las cuales tenemos como herramienta principal y nueva, la ratificación del Acuerdo de Escazú en 2020, este acuerdo ha sido útil para mejorar el acceso a la información y participación en la toma de decisiones ambientales, generando un mayor reconocimiento internacional de la necesidad de proteger a quienes defienden sus territorios.

El Convenio 169 de la OIT ratificado en 2014, tiene énfasis en dos principios fundamentales, el primero es el derecho de los pueblos indígenas a preservar y promover su cultura, modo de vida e instituciones y el segundo es el derecho a participar efectivamente en las decisiones que les impacte de manera negativa. Por otro lado, la Asamblea General adopta “la Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de pueblos indígenas el 13 de septiembre de 2007”, dando un respaldo al Convenio 169 y de esta manera marcó el final de un proceso de más de dos décadas liderado por organizaciones representativas de los pueblos indígenas.

Finalmente, “el Sistema de Protección de Derechos humanos a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos humanos”, indicaron que México ha sido objeto de investigaciones y sentencias relacionadas a la vulneración de derechos de pueblos indígenas y defensores ambientales. Sin embargo, según los informes de Global Witness (2023), CEMDA (2023) y los datos de Villegas (2017), evidencian que la violencia contra los defensores indígenas no ha disminuido, demostrando de esta manera que la implementación efectiva de las medidas aún es débil.

Uno de los ejemplos más claros de la falta de efectividad de las medidas internacionales es el caso de la comunidad Nahua de Ayotitlán. En este caso, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) otorgó medidas cautelares (Resolución No. 11/24 MC 674-21) para proteger a líderes comunitarios que enfrentaban amenazas por oponerse a proyectos mineros en su territorio. Sin embargo, estas medidas no lograron prevenir el asesinato de uno de los líderes en noviembre de 2023. Este trágico desenlace pone de manifiesto las limitaciones de los mecanismos internacionales de protección.

Aunque “la Corte Interamericana de Derechos Humanos” intervino con medidas preventivas, no fueron suficientes para proteger la vida del líder comunitario. Desde la perspectiva del buen vivir, este fracaso es particularmente grave, ya que atenta contra los principios de autodeterminación y respeto mutuo, pilares fundamentales de la teoría. buen vivir enfatiza que las comunidades indígenas deben tener control sobre su propio desarrollo y sus territorios, en una relación de equilibrio con la naturaleza, algo que en este caso se vio socavado por la continua violencia y las fallas en la protección efectiva.

Según Global Witness (2023), Colombia se encuentra como uno de los países con índices más altos de asesinatos hacia defensores ambientales. Las comunidades indígenas han sido particularmente vulnerables a las agresiones, tanto por la expansión de industrias extractivas como por el conflicto armado interno, que afecta sus territorios. Asimismo, ha ratificado una serie de normativas internacionales destinadas a la protección de derechos de

pueblos indígenas; el Acuerdo de Escazú ratificado el 28 de agosto de 2024. Sierra (2024) narra que, en una entrevista realizada a la subdirectora de la Asociación del Ambiente y Sociedad, precisó que con su ratificación se brinda la oportunidad de analizar a fondo la política pública y de desarrollar una política de prevención y protección, que incorpore la perspectiva de los defensores ambientales, considerando cómo viven en sus territorios, las violencias que enfrentan y las oportunidades que se pueden promover para evitar situaciones de abusos a sus derechos.

Del mismo modo, forma parte del “Convenio 169 de la OIT, el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos y la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos indígenas”. En este sentido, formar parte de estos acuerdos y mecanismos ha servido para establecer un canal de intervención y presión internacional, sobre todo visibilizar la situación crítica, pero su impacto en el terreno es limitado cuando los Estados no toman acciones contundentes y no asignan los recursos necesarios para implementar las medidas de protección. Un ejemplo claro es el Caso Cindy Vanessa, una mujer indígena víctima de intento de feminicidio. Cabe recalcar que, aunque el Estado adoptó medidas de protección no especificó cuáles ni cuándo serían implementadas. Por lo tanto, la CIDH consideró las acciones como insuficientes y solicitó a Colombia tomar medidas para proteger su vida e integridad, concertarlas con los afectados e investigar los hechos para evitar su repetición.

En conclusión, formar parte de estos acuerdos internacionales ha sido positivo en términos de crear marcos de protección y de generar presión internacional sobre los Estados para actuar en favor de los derechos indígenas. Sin embargo, al comparar la normativa, tanto en México como en Colombia, a pesar de haber ratificado importantes legislaciones internacionales como “el Acuerdo de Escazú y el Convenio 169 de la OIT” y de la intervención de organismos como la CIDH, la falta de implementación efectiva, la débil voluntad política y la prevalencia de intereses económicos han limitado su impacto.

Principales medidas establecidas por la legislación peruana para la protección de los derechos fundamentales de líderes indígenas

En el presente acápite se analizará las principales medidas establecidas por la legislación peruana para la protección de los derechos fundamentales de líderes indígenas, considerando la teoría de la modernización y contrastando con Gaspar (2020) y Bravo (2022).

Según Vargas-Hernández (s.f.), la modernización implica un proceso acumulativo de desarrollo económico, social y político que mejora las estructuras institucionales y la calidad de vida de las personas. En el contexto peruano, lo mencionado se puede aplicar a políticas de

protección de líderes indígenas. Uno de los casos más representativos es el Baguazo, un conflicto que, según Cabel (2018), tiene raíces profundas en la lucha de las comunidades indígenas contra las repercusiones de actividades mineras en sus territorios. El conflicto no surgió de desacuerdos recientes, sino de una larga historia de demandas y negociaciones no atendidas.

Según el informe de “la Defensoría del Pueblo (2021) y la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental” (2023) tenemos de manera cronológica, el Plan Nacional de Derechos Humanos, emitido en enero de 2018 en la cual se reconoce formalmente el derecho a la defensa ambiental. Del mismo modo, “reconoce a los (as) defensores (as) de derechos humanos como un grupo vulnerable, y establece como obligación del Estado a protegerlos”, afrontar la violencia y discriminación que enfrentan, minimizar obstáculos legales y administrativos, y corregir las desventajas sociales que limitan su labor, puesto que su objetivo es impulsar, asegurar y guiar las medidas implementadas por el Estado peruano en el área de derechos humanos. Por ello, establece la promoción de mecanismos que garanticen que los defensores de derechos humanos puedan ejercer su labor pacífica y de manera segura en el País. En este caso, si bien el plan fue un avance institucional, la implementación no ha sido suficientemente efectiva para consolidar el fortalecimiento de la calidad de vida de defensores indígenas.

Posteriormente, en 2021 se creó el “Mecanismo Intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos”, con el objetivo de articular las acciones de diversas instituciones del Estado peruano para proteger a defensores de derechos humanos, incluidas las personas indígenas que enfrentan amenazas debido a su labor en defensa del ambiente y los derechos colectivos. Implementa un sistema de registro sobre situaciones de riesgo de personas defensoras de derechos humanos, “encargada de analizar y gestionar la información oficial sobre situaciones de riesgo y patrones de agresión en los niveles local, regional y nacional”. Del mismo modo ejecuta el procedimiento de alerta temprana, donde evalúa las solicitudes de medidas de protección o urgencia frente a riesgos que pueden enfrentar. Lo cual se puede interpretar como un esfuerzo por modernizar y mejorar la capacidad de respuesta del Estado ante las amenazas. No obstante, autores como Barclay (2020) y Bravo (2022) sugieren que la falta de voluntad política y la deficiencia en la transparencia han limitado el impacto real del mecanismo.

Asimismo, el Ministerio del Interior estableció “el Protocolo de atención para el procedimiento de otorgamiento de garantías personales a las personas defensoras de los derechos humanos” donde se precisa que toda persona defensora de derechos humanos tiene

derecho a recibir atención inmediata y adecuada ante cualquier acto de amenaza, intimidación y acoso u otra situación que ponga en riesgo su integridad física, psicológica o su tranquilidad, al presentar su solicitud de garantía ante una autoridad competente.

Del mismo modo, en 2021 se implementó la Ley de Consulta Previa para garantizar que las comunidades indígenas sean consultadas ante medidas que pueden afectar sus derechos. Teniendo en cuenta la teoría de la modernización, esta ley debería servir como un instrumento de democratización y modernización de las relaciones entre el Estado y las comunidades indígenas. Sin embargo, como indica Bravo (2022), en la práctica, la consulta previa no ha reducido la desconfianza hacia el Estado ni ha evitado el incremento de amenazas y violencia contra líderes indígenas. Del mismo modo Gaspar (2020) menciona que las comunidades indígenas en Perú, al igual que en otros países de América Latina, siguen enfrentando problemas de acceso a la justicia y a mecanismos efectivos de participación.

En síntesis, aunque el Perú ha establecido un marco legal e institucional importante para la protección de los derechos fundamentales de líderes indígenas, como el Plan Nacional de Derechos Humanos, el Mecanismo Intersectorial, el Protocolo de atención y la Ley de Consulta Previa, se analizó que la efectividad de estas medidas enfrenta serios desafíos, puesto que teniendo en cuenta lo propuesto por la teoría de la modernización, los mecanismos establecidos deberían facilitar el desarrollo inclusivo y democrático, pero su implementación deficiente ha perpetuado la violencia y la desconfianza hacia el Estado. Para que el país pueda avanzar hacia una verdadera modernización inclusiva, es crucial que se fortalezcan los mecanismos de diálogo y participación real, asegurando que los líderes indígenas sean protegidos, que su voz sea escuchada y respetada en las decisiones que afecten de manera directa a sus territorios y su modo de vida.

Deficiente asistencia por parte del Estado peruano sobre la vulneración de los derechos fundamentales de líderes indígenas en la Amazonía peruana en defensa de sus pueblos y el ambiente

En el presente apartado, se desarrollará el objetivo general en donde se demostrará la deficiente asistencia por parte del Estado peruano sobre la vulneración de los derechos fundamentales de líderes indígenas en la Amazonía peruana en defensa de sus pueblos y el ambiente, considerando como punto de análisis la derogación del Decreto Legislativo N°1607, la modificación de la Ley 30077, el Mecanismo Intersectorial, la Ley de Consulta Previa y la negativa a ratificar el Acuerdo de Escazú. Teniendo en cuenta los antecedentes emitidos por Ortiz (2021) y Robles (2021).

De acuerdo a lo señalado por Ortiz (2021), precisa que, el predominio de una visión de desarrollo que prioriza el crecimiento económico sobre los derechos humanos ha permitido que las industrias ilegales prosperen, exponiendo a los líderes indígenas a situaciones de peligro extremo, como es el caso de la minería ilegal en la Amazonía peruana, generando un impacto devastador en los territorios indígenas, con la destrucción de ríos, deforestación masiva y contaminación por mercurio.

Aunque el Estado ha promulgado normativas para combatir la minería ilegal, la reciente derogación del Decreto Legislativo N°1607, que buscaba frenar esta actividad, evidenció la falta de consistencia estatal en la lucha contra los actores que vulneran los derechos de los defensores. Puesto que la normativa, facultaba a la Policía Nacional “intervenir ante la posesión ilegal de explosivos en actividades mineras realizadas por personas cuya inscripción en el Registro de Formalización Minera (Reinfo) estuviera suspendido”, asimismo establecía un plazo de 90 días para que todo minero informal presente una autorización del titular de la concesión minera. (Hinostroza, 2024).

Del mismo modo, la modificación de la Ley 30077, Ley contra el crimen organizado, la cual es reemplazada por la Ley N°32108. Según Chanjan (2024) esta ley es inconstitucional, puesto que atenta a lo dispuesto en los artículos 2 incisos 22 y 44 de la Constitución. El primero, reconoce el derecho de todas las personas a la paz y tranquilidad, mientras que el artículo 44 establece que es deber del Estado proteger la seguridad y garantizar los derechos humanos. Asimismo, al reducir el alcance del delito de organización criminal a solo aquellos casos con penas mayores a seis años y que estén relacionados con el control de la cadena de valor en economías ilegales, la ley deja sin protección frente a otras formas de crimen organizado. Esto incluye actividades como la tala ilegal, tráfico de terrenos, estafa, tráfico de órganos, colusión, entre otras. Ello es relevante en materia de la defensa de pueblos indígenas, como se analizó, las principales actividades ilícitas que vulneran sus derechos son, la minería ilegal, la tala ilegal, el narcotráfico y el tráfico de tierras. Actividades que han propiciado el aumento del índice de asesinatos. En consecuencia, el Estado incumple su mandato constitucional de proteger a la población contra amenazas a su seguridad y paz.

Por otro lado, una de las principales medidas establecidas por el Estado peruano para la protección de líderes indígenas y defensores de derechos humanos es el Mecanismo Intersectorial. Este Mecanismo está conformado, por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Minjusdh) como órgano principal, y por siete sectores. Los organismos involucrados incluyen al “Ministerio del Interior”, el “Ministerio del Ambiente”, el “Ministerio de Cultura”, el “Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, el

“Ministerio de Relaciones Exteriores”, el “Ministerio de Energía y Minas”, y el “Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego”. Desde abril de 2022, también se sumó la “Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin drogas”.

De acuerdo a Proética e IDL (2022) informan que, una de las principales críticas hacia el mecanismo es la falta de compromiso y participación activa de los ministerios involucrados. Puesto que, de las 22 reuniones de coordinación, el Minjusdh tiene el nivel de participación más alto con el 100%, seguido por el Ministerio del Ambiente (MINAM) con el 68% y el Ministerio de Cultura (MINCUL) con el 59%. En contraste, otros ministerios presentan una baja participación, es el caso del Ministerio de Interior (MININTER) con el 41%, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) con 18%, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) con 14%, y los ministerios de Relaciones Exteriores (MRE) y Energía y Minas con 0%., reflejando una falta de compromiso de entidades claves para el fortalecimiento de medidas intersectoriales.

Del mismo modo, respecto a la distribución de presupuestos por los ministerios mencionados anteriormente no han sido favorables.

Tabla 3

Presupuesto asignado por las entidades para la implementación del Mecanismo Intersectorial 2021 y 2023

Entidad	Periodo 2021		Periodo 2022		Periodo 2023		Presupuesto total (2021-2023)
	Recursos de la entidad	Donaciones	Recursos de la entidad	Donaciones	Recursos de la entidad	Donaciones	
MEM	Ninguno	Ninguna	Ninguno	Ninguna	Ninguno	Ninguna	-
MIDAGRI	Ninguno	Ninguna	Ninguno	Ninguna	Ninguno	Ninguna	-
MRE	Ninguno	Ninguna	Ninguno	Ninguna	Ninguno	Ninguna	-
MININTER	Ninguno	Ninguna	Ninguno	Ninguna	Ninguno	Ninguna	-
	No		No		No		
MINAM	especifican periodo	Ninguna	especifican periodo	Ninguna	especifican periodo	Ninguna	S/.620,000
MIMP	S/.295,157	Ninguna	S/.332,666	Ninguna	S/.310,050	Ninguna	S/.937,873
MINJUSDH	S/.124,99	Ninguna	S/.166,400	Ninguna	Ninguno	Ninguna	S/.290,599
MINCUL	S/.2,200	Ninguna	S/.70,000	Ninguna	S/.50,000	Ninguna	S/.122,200

Nota: Elaborado por Proética e IDL.

Tal como se evidencia en el cuadro, existe una falta de consistencia en el apoyo financiero de ministerios involucrados para desarrollo efectivo del Mecanismo Intersectorial, especialmente en áreas clave como MINEM, MIDAGRI, MRE y MININTER, que no asignaron presupuesto en el periodo 2021-2023. Solo algunas entidades, como el MIMP y el MINJUSDH, destinaron fondos propios, mientras que el MINAM realizó la mayor inversión sin especificar la distribución anual. Esta disparidad sugiere una baja prioridad institucional hacia el mecanismo, limitando su efectividad y continuidad en la protección de los derechos y el ambiente.

Otro de los motivos de la deficiente asistencia del Estado es el rechazo a la ratificación del Acuerdo de Escazú, que podría fortalecer la participación ciudadana y el acceso a la justicia en temas ambientales. Robles (2021) señala que este rechazo evidencia el escaso compromiso del Estado, puesto que prioriza el crecimiento económico a través de actividades extractivas y desatendiendo las necesidades de los defensores ambientales, perpetuando la exclusión y vulnerabilidad de las comunidades indígenas, mientras que la desigualdad estructural limita su acceso a la justicia efectiva

En conclusión, se ha demostrado una deficiente asistencia por parte del Estado peruano en la protección de los derechos fundamentales de los líderes indígenas en la Amazonía peruana recalcando en puntos clave: primero, la falta de asignación de presupuesto por parte de los ministerios para una efectiva implementación del “Mecanismo Intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos”; segundo, la limitada participación de las entidades que forman parte del mecanismo; tercero, la derogación de la Ley N° 1607 y la reciente modificación de la Ley N° 30077, que debilitan el marco legal existente;

Finalmente, la negativa del Estado peruano a ratificar el Acuerdo de Escazú, siendo este un instrumento crucial para la protección de derechos hacia la población indígena y el ambiente. Estas acciones, o la falta de ellas, han dejado a la población indígena en situación de vulnerabilidad, puesto que sin los recursos necesarios les es complejo cumplir con su rol de defensores de su cultura y el ambiente. Este panorama refleja claramente el fracaso del Estado y de sus funcionarios en brindar una protección que garantice la seguridad de quienes luchan por sus derechos y la conservación de un entorno natural saludable.

Conclusiones

Se identificó como normas establecidas para la protección del ambiente de la Amazonía peruana ante los delitos ambientales, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; Ley N° 27446, el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas. Estas leyes tienen como finalidad salvaguardar el ecosistema y promover un desarrollo sostenible. Del mismo modo, el Código Penal peruano también establece sanciones claras desde el art. 304 al 313, para aquellos que cometen delitos contra el ambiente.

Como principales actividades ilícitas que atentan contra los pueblos indígenas y el ambiente se determinó al narcotráfico, tala ilegal, tráfico de tierras y la minería informal e ilegal. Además, se evidenciaron actos que vulneran sus derechos, tales como amenazas a la seguridad personal y familiar, agresiones físicas, sexuales o psicológicas, destrucción de propiedades o medios de vida, y homicidios. Estas actividades han generado un entorno hostil hacia líderes indígenas y sus pueblos.

Formar parte de acuerdos internacionales ha sido positivo en términos de crear marcos de protección y de generar presión internacional sobre los Estados para actuar en favor de los derechos indígenas. Sin embargo, al comparar la normativa, tanto en México como en Colombia, a pesar de haber ratificado importantes legislaciones internacionales (Convenio 169 de la OIT y el Acuerdo de Escazú) y de la intervención de organismos como la CIDH, la falta de implementación efectiva, la débil voluntad política y la prevalencia de intereses económicos han limitado su impacto.

El sistema legal peruano dispone de un conjunto de normas legales e institucionales de mucha relevancia, con el fin de garantizar derechos fundamentales de líderes indígenas, como el Plan Nacional de Derechos Humanos, el Mecanismo Intersectorial, el Protocolo de atención, así como la Ley de Consulta Previa. Sin embargo, al analizar se concretó que la efectividad de las medidas en mención enfrenta desafíos, puesto que, pese a su implementación, la violencia y la desconfianza hacia el Estado sigue latente. Evidenciando la ausencia de compromiso político y la ineficiente aplicación de la consulta previa han impedido una verdadera protección e inclusión de los pueblos indígenas, reflejando la exigencia de una transparencia y compromiso estatal.

Recomendaciones

- Se recomienda al Ministerio de Justicia y Derechos humanos implementar programas de capacitación dirigidos a líderes indígenas en temas legales, derechos humanos y sostenibilidad ambiental. Esto les permitirá defender sus derechos de manera más efectiva y fortalecer su capacidad para actuar frente a amenazas.
- Se recomienda la participación activa y asignación de presupuestos a los Ministerios involucrados para su efectiva aplicación del “Mecanismo Intersectorial para la protección de derechos humanos”.
- Se recomienda al congreso de la República promover la ratificación del Acuerdo de Escazú, enfatizando su importancia en la protección de los derechos de los defensores ambientales.

Referencias

- Barclay, F. (1 de octubre de 2020). Debates indígenas: Consulta o no consulta: he ahí el dilema. Iwgia. <https://bit.ly/4huLrk2>
- Becerra, R. (2022). *Acuerdo de Escazú y Derechos en el Perú: acceso a la información, participación pública y justicia ambiental*. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ja/article/view/632/940>
- Borrás, S. (2013). *El derecho a defender el medio ambiente: la protección de los defensores y defensoras ambientales*. Derecho-PUCP. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6755/6872>
- Bravo, J. (2022). *Implementación y eficacia del Plan Nacional de Derechos Humanos y el Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de derechos humanos de la Región de Cajamarca, periodo 2018 y 2019*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://bit.ly/4hz3x4g>
- Bustillos, R. (S.f). *Lo indígena y las teorías de reconocimiento de las culturas: de la otredad a la alteridad*. Tribunal estatal de Chihuahua, 16-34.
- Cabel, A. (2018). *La desfamiliarización del otro y del uno para repensar la violencia y la indigeneidad Amazónica peruana*. [Tesis Doctoral, University of Pittsburgh]. https://d-scholarship.pitt.edu/33675/1/AEGCdissertationFinal1_1.pdf
- Calderón, J. (2014). *Pueblos indígenas y Medio Ambiente en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derecos Humanos: un desafío verde*. Corte IDH, 22. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33329.pdf>
- Camero, P., & Gonzales, I. (2018). Derechos de los pueblos indígenas en el Perú. *Biblos S.A.* <https://bit.ly/48BeeiY>
- Chanjan, (2024). *Apuntes sobre la inconstitucionalidad de la Ley 32108 de crimen organizado*. <https://bit.ly/4fs8pGE>
- Carbonel, Y. (2022). *Impacto de Camisea en el pueblo indígena Matsigenka y la creación de mecanismos jurídicos de protección a sus derechos vulnerados*. [Tesis de licenciatura, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. <https://bit.ly/4edwBvr>
- Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA, 2024). *Informe sobre la situación de las personas y comunidades defensoras de los derechos humanos ambientales en México, 2023*. <https://bit.ly/4fboi4t>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Relatoría sobre los derechos de los pueblos indígenas*. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/CIDH/R/DPI/MC.asp>

- Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (2014).
<https://www.ilo.org/es/media/443541/download>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y El Caribe. (2022). <https://bit.ly/3YWcm0T>
- Constitución Política del Perú, art. 2. Inciso 1. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678>
- Daniels, M., Jongitud, J., Luna, M., Monroy, R., & Viveros, O. (2011). *Metodología de la investigación jurídica* (2da. ed.). Universidad Veracruzana, Facultad de Derecho. <http://cdigital.uv.mx/handle/123456789/36358>
- Decreto Legislativo N.º 1607, *Ley que modifica la Ley N°30077, Ley contra el crimen organizado*. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2246611-6>
- Decreto Supremo N.º 004-2021-JUS, Decreto supremo que crea el mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos (22 de abril de 2021). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1280895>
- Decreto Supremo N.º 002-2022-JUS, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N.º 004-2021-JUS, Decreto Supremo que crea el mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos (14 de abril de 2022). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1310784>
- Defensoría del Pueblo (2021). *Mecanismo de Protección para personas defensoras indígenas y ambientales de la Amazonía*. <https://bit.ly/4f7ArYk>
- Dolorier, W. (2019). *Desarrollo y territorio: desencuentros entre el estado y los indígenas amazónicos peruanos, a partir del conflicto de Bagua*. [Tesis Doctoral, Universidad Pablo de Olavide]. <https://bit.ly/3AqFrYK>
- Espinoza, A. (2015). *Derechos humanos y medio ambiente: el papel de los sistemas europeo e interamericano*. [Tesis doctoral, Universidad Carlos III de Madrid]. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38200.pdf>
- Gamboa, A. (2022). Necesidad de una protección adecuada a los defensores y defensoras de derechos humanos ambientales. *INTE-PUCP*, 16. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/184484>
- Gaona, G. (2013). El derecho a la tierra y protección del medio ambiente por los pueblos indígenas. *XXVI* 78(22). <https://bit.ly/3YyfzIH>
- García, V. (2018). La dignidad humana y los derechos fundamentales. *Dialnet*, 2-5. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7793041.pdf>

- Gaspar, J. (2020). *Análisis de la consulta previa en la solución de conflictos socio ambientales, del Perú 2019*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. <https://bit.ly/4egaTXs>
- Gómez, J. (2020). *La resistencia dentro de la resistencia. Garantías para el liderazgo de las mujeres*. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/16886.pdf>
- Global Witness. (29 de Septiembre de 2022). *Una década de resistencia*. <https://www.globalwitness.org/es/decade-defiance-es/#2021-names-es>
- Hinostroza, (14 de marzo de 2024). *Congreso deroga con 78 votos a favor, medida que frenaba el avance de la minería ilegal*. <https://bit.ly/4f9xPcq>
- Landa, C. (2017). *Los derechos fundamentales* (Primera ed.). (P. U. Perú, Ed.) Lima, Perú: Fondo Editorial. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los%20derechos%20fundamentales.pdf>
- Larrea, C., Greene, N., Bravo, A., Crespo, J., Gualinga, J., Kohn, E., Martínez-Sastre, J., Sáenz, M., Seco, C., & Storini, C. (2017). Buen vivir como alternativa al desarrollo: una construcción interdisciplinaria y participativa. *UASB-Digital*. <https://bit.ly/3AsLUv>
- Ley N.º 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (7 de septiembre de 2011). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1039114>
- Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente. (15 de octubre de 2005). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H901891>
- Ley N.º 29763, Ley forestal y de Fauna silvestre (22 de julio de 2001) <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1035931>
- Ley N.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (23 de abril de 2001). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H806054>
- Ley N.º 26834, Ley de áreas Naturales Protegida (4 de julio de 1997) <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H775354>
- López, M. (22 de septiembre de 2016). Baguazo: 10 cosas que debes saber antes de la sentencia por el conflicto ambiental más relevante en el Perú. *Mongabay*. <https://bit.ly/48PDylm>
- Mansilla, J., Huaiquián, C., Soto, D., Beltrán, J., & Valle, S. (2021). Historia y Violencia: Asesinatos de Líderes Indígenas Guardianes del Medio Ambiente en América Latina,

- 2016-2019. *Historia y Ambiental Latinoamericana y Caribeña (HALAC) Revista de la Solcha*, 27. <https://www.halacsolcha.org/index.php/halac/article/view/490/476>
- Miranda, F. (13 de Septiembre de 2023). México, el tercer país más violento para defensores: Global Witness. *Milenio*, p.3. <https://bit.ly/40pfsM2>
- Monsalve, M. (20 de abril de 2023). Los países de América Latina discuten el Acuerdo de Escazú y la protección de líderes ambientales. *El país*.
- Oré, G. (2021). *La respuesta estatal frente a actividades ilegales en territorios indígenas: El caso de la comunidad nativa Alto Tamaya Saweto en Ucayali (2008-2021)*. [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/25823>
- Ortiz, L. (2021). *La protección de los defensores y ls defensoras ambientales frente a las industrias extractivas*. [Tesis de grado, Universidad Externado de Colombia]. <http://bit.ly/4fwotag>
- Poder Judicial (2009). Expediente N.º 2009-0194- 010107JPO1. Amazonas 19 de junio de 2018. <https://bit.ly/3NU9wmN>
- Poder Judicial (2023). Expediente N.º 02437-2014-2014-71-2402-JR-PE-03. Ucayali 27 de febrero de 2023. <https://n9.cl/gxtv7>
- Proética & Instituto de defensa legal (2022). *Mecanismo en emergencia. Balance del primer año de funcionamiento del Mecanismo Intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos en pueblos indígenas de la Amazonía peruana*. <https://bit.ly/3YAxxUT>
- Quiñones, P. (s.f). *La discriminación estructural en la evolución jurisprudencial de la corte interamericana de Derechos Humanos*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34025.pdf>
- Red Eclesial Panamazónica. (2018). *Informe Regional de Vulneración de Derechos Humano en la Panamazonía*. <https://bit.ly/4f7ICDL>
- Robles, B. (2021). *¿Escazú Ahora?: El rechazo del Perú a la ratificación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (2020)*. [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://bit.ly/3Cm98L5>
- Rocca, R. (2022). *La consulta previa en actividades extractivas: un análisis de los balances y propuestas a diez años de su aplicación en el Perú*. 58(19). <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/25692/24244>
- Rubio, M. d. (2020). *Impacto de la minería y la tala ilegal en el desarrollo y la Seguridad Nacional*. 1(2), 15. <https://recide.caen.edu.pe/index.php/recide/article/view/23/22>

- Salazar, M. (2023). *Propuesta de tipificación para la agravación de la pena en el delito homicidio calificado por condición de la víctima Art. 108-A “Cuando fuere líder indígena.* [Tesis de licenciatura, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. <https://bit.ly/4f9MWIU>
- San Martín, D. (2021). *El daño ambiental y la protección jurídica del ambiente ejecutando el concepto de desarrollo sostenible: el caso de la actividad minera en el Perú.* [Tesis doctoral, Universidad de Jaén, España]. <https://bit.ly/4ffmZSk>
- Sierra, (30 de agosto de 2024). Colombia se suma al Acuerdo de Escazú luego de casi cinco años de espera. *Mongabay.* <http://bit.ly/4frabI3>
- Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, (20 de abril de 2023). *¿Cuánto se ha avanzado en la protección de los defensores en el Perú y qué está pendiente?* <https://bit.ly/3Ca7b4p>
- Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. (S.f). *Asesinato a líder indígena en Perú: “estamos luchando contra los intereses del narcotráfico y lo que hacen es matarnos”.* <https://actualidadambiental.pe/defensoresambientales/actualidad/>
- Tribunal Constitucional (2009). Expediente. N°03343-2007-PA/TC. Lima: 19 de febrero de 2009. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/03343-2007-AA.pdf>
- Trinidad, C. (2021). *Pueblos indígenas, ambiente y tributación: un análisis crítico de los gastos de resarcimiento de daños ambientales a la luz de los estándares de la Convención Americana de Derechos Humanos.* [Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://bit.ly/4hsRhIV>
- Vargas-Hernández, J. (s.f). *Análisis crítico de las teorías del desarrollo económico.* 1-4. <https://www.unisc.br/site/sidr/2008/textos/63.pdf>
- Villegas, S. (2023). *Nuevas perspectivas para la resolución de conflictos ambientales.* [Tesis de grado, Universidad de San Andrés]. <https://bit.ly/4hsoVrT>

Anexos

TESISTA: Ana Ines Tuyas Paati	
ASESOR: Carlos Wigberto Hernández Montenegro	
LINEA DE INVESTIGACIÓN: Ordenamiento jurídico nacional	
TITULO: Vulneración de los derechos fundamentales de líderes indígenas en la Amazonía peruana en defensa de sus pueblos y el ambiente	
PROBLEMA: ¿Qué derechos fundamentales de líderes indígenas de la Amazonía peruana se vulneran debido a la defensa de sus pueblos y del ambiente?	
CATEGORIAS CONCEPTUALES	
Vulneración de los derechos fundamentales de líderes indígenas	Defensa de sus pueblos y del ambiente
OBJETIVOS	
GENERAL: Demostrar la deficiente asistencia por parte del Estado peruano sobre la vulneración de los derechos fundamentales de líderes indígenas en la Amazonía peruana en defensa de sus pueblos y el ambiente.	
ESPECÍFICOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar las normas establecidas para la protección del ambiente de la Amazonía peruana ante los delitos ambientales. 2. Determinar las principales actividades ilícitas que atentan contra los pueblos indígenas y el ambiente que vulneran los derechos fundamentales de los líderes indígenas de la Amazonía peruana. 3. Comparar la efectividad de las medidas internacionales interpuestas para la protección de los derechos fundamentales de los líderes indígenas con países latinoamericanos. 4. Analizar las principales medidas establecidas por la legislación peruana para la protección de los derechos fundamentales de los líderes indígenas.
HIPOTESIS	<p>La defensa del pueblo indígena y el ambiente provoca la vulneración del derecho a la vida, a la dignidad y al territorio, de los líderes indígenas, ocasionando el incremento de las actividades ilegales y los conflictos sociales, políticos, económicos y ambientales, debido a una deficiente asistencia por parte del Estado.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las normas establecidas para la protección del ambiente de la Amazonía peruana ante los delitos ambientales son: Ley N° 28611: Ley General del Ambiente; Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); Ley N° 29763: Ley Forestal y de Fauna Silvestre; Título XIII del Libro II del Código Penal. 2. Las principales actividades ilícitas que atentan contra los pueblos indígenas y el ambiente que vulneran los derechos fundamentales de los líderes indígenas de la Amazonía peruana son: la tala y minería ilegal, el narcotráfico; asesinatos, trata de personas, criminalización de la protesta, falta de acceso a la justicia, la presión económica y política. 3. Las medidas internacionales adoptadas para la protección de derechos fundamentales de los líderes indígenas son: La declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, el Convenio 169 de la OIT, el Acuerdo de Escazú. 4. Las medidas establecidas por la legislación peruana para la protección de los derechos fundamentales de los líderes indígenas son: Ley N° 29785 Ley de Consulta Previa, Ley N° 28736 Ley para la protección de Pueblos

	<p>Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, Ley N° 22175 Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Decreto supremo N° 004-2021-JUS que crea el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensores de derechos humanos y la Ley N° 004 2022-JUS que modifica la misma.</p>
APORTE	
<p>Demostrar la deficiente asistencia por parte del Estado peruano y la necesidad de ratificación del Acuerdo de Escazú como forma de prevenir el incremento de asesinatos hacia líderes indígenas y la protección ambiental, en salvaguarda de los derechos fundamentales de los líderes indígenas.</p>	